

Por el presente edicto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan a los referidos Ayuntamientos en la fecha y hora anteriormente indicada, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar los datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo, se advierte a los interesados por esta expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, corriendo a su cargo ambas intervenciones. (Ref. Exp. salto de Valdecabras.)

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas.—7.259.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1693/1961, de 6 de septiembre, por el que se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.*

La reorganización del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, llevada a término por Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, se inspiraba, de un lado, en la exigencia de conocimientos artísticos en los miembros que habían de integrarlo, y de otro, como muy esencial, en la necesidad de que la mayoría de sus componentes cumplieran con el deber de residencia para que la adopción de acuerdos revisara las garantías que supone el contraste real y efectivo de opiniones.

La importancia adquirida por el Museo con el transcurso del tiempo requiere que la aludida condición de residencia se reitera con el debido rigor, sin olvido de las demás que deben concurrir en los miembros del Patronato; a la vez que se procura una mayor cohesión en la constitución del mismo, que ha de redundar en la más pronta y segura eficacia de sus funciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Cesa en sus funciones el actual Patronato del Museo Nacional de Escultura Policromada de Valladolid, agradeciendo a sus componentes los servicios prestados.

Artículo segundo.—El Patronato del referido Museo estará formado, en lo sucesivo, por un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional, y los siguientes Vocales: el Gobernador civil de la provincia, el Rector de la Universidad, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde de Valladolid, un representante del Prelado de la Diócesis, el Catedrático de «Historia del Arte» de la Universidad de Valladolid, el Director del Museo y cuatro Vocales más de libre designación del propio Ministerio.

Los miembros del Patronato de libre designación serán renovados periódicamente cada cuatro años.

Al indicado efecto, y una vez que se cumpla el primer cuatrienio de la vigencia de este Decreto, se establecerá un turno de rotación, de mayor a menor edad, para renovación, por mitad y cada dos años, de los referidos componentes.

Artículo tercero.—Ejercerá el cargo de Secretario del Patronato el Director del Museo.

Artículo cuarto.—El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año, en los meses de marzo y octubre, y siempre que sea convocado por su Presidente o que se solicite su reunión por un tercio de los componentes. Asimismo se reunirá siempre que estime conveniente convocarlo el Director general de Bellas Artes, que lo presidirá en este caso.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1694/1961, de 6 de septiembre, por el que se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del paraje pintoresco de Ciurana, en Cornudella (Tarragona).*

El lugar de Ciurana, en Cornudella (Tarragona), declarado paraje pintoresco por Decreto de diecinueve de enero del corriente año, requiere una atención directa y constante para velar por su integridad, que puede ser llevada a cabo mediante la constitución de un Patronato que con misión protectora, consultiva e informativa coadyuve con el Estado a la conservación de tan interesante lugar.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Patronato encargado de velar por la conservación del paraje pintoresco de Ciurana, en Cornudella (Tarragona), que promoverá y encauzará iniciativas en favor de dicho lugar y cuidará del cumplimiento de las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes sobre el Tesoro Artístico Nacional.

Artículo segundo.—El referido Patronato estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Cardenal-Arzbispo de Tarragona.

Vicepresidente primero, el Gobernador civil de Tarragona.

Vicepresidente segundo, el Presidente de la Diputación Provincial de Tarragona.

Vocales:

El Arquitecto Conservador de Monumentos de la Cuarta Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

El Comisario del mismo Servicio de la Cuarta Zona.

El Arcipreste de Cornudella.

El Alcalde de Cornudella.

El Alcalde pedáneo de Ciurana.

El Presidente de la Cofradía de Santa María de Ciurana.

El Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de Tarragona.

El Diputado provincial, Ponente de Cultura.

El Arquitecto de dicha Diputación Provincial.

Un representante del Ministerio de la Vivienda.

Cuatro Vocales y un Secretario designados por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Patronato.

Los cuatro Vocales y el Secretario designados por la Dirección General de Bellas Artes, formarán parte del Patronato durante cuatro años.

A tal efecto, una vez cumplido el primer cuatrienio de vigencia de este Decreto, se establece un turno de rotación, de mayor a menor edad, para poder renovar, por mitad y cada dos años, a los mencionados componentes.

Artículo tercero.—El Director general de Bellas Artes podrá convocar y presidir el Patronato siempre que lo estime oportuno, y por su parte, el Patronato pondrá en conocimiento de dicha Autoridad superior la fecha en que haya de celebrar sus sesiones y le remitirá acta de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y para aprobar los Estatutos de régimen y gobierno que presente el Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1695/1961, de 6 de septiembre, por el que se concede una subvención para las obras de construcción de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Compañía Española de Minas de Riotinto, en Riotinto (Huelva).*

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del